



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 142
2023-2024

Yo, Terilyn Sastre Fuente, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2024, con la recomendación del presidente de la Universidad de Puerto Rico, y el endoso del Comité Asuntos Académicos, Estudiantiles, Investigación e Innovación, acordó:

Aprobar la enmienda a la Certificación 55 (2021-2022) *Reglamento para la Evaluación de Programas Académicos en la Universidad de Puerto Rico*, para incorporar los cambios recomendados y aprobados en la versión compilada que se incluye con la presente Certificación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de mayo de 2024.




Lcda. Terilyn Sastre Fuente
Secretaria

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE PROGRAMAS
ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN 142 (2023-2024)
ENMIENDA CERTIFICACIÓN 55 (2021-2022)
(VERSIÓN COMPILADA)
25 DE ABRIL DE 2024

CONTENIDO

ARTÍCULO 1 – TÍTULO	3
ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 3 – PROPÓSITO Y APLICACIÓN	3
ARTÍCULO 4 – OBJETIVOS	3
ARTÍCULO 5 – DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 6 – EVALUACIONES REQUERIDAS	5
ARTÍCULO 7 – ÁREAS DE EVALUACIÓN	5
ARTÍCULO 8 – TRÁMITE DE LA EVALUACIÓN INTERNA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y CONSIDERACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE	7
ARTÍCULO 9 – TRÁMITE DE LA EVALUACIÓN EXTERNA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS VIGENTES Y CONSIDERACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE .	8
ARTÍCULO 10 – INFORMES SOBRE LA EVALUACIÓN INTERNA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS	10
ARTÍCULO 11 – NORMAS, INTERPRETACIÓN Y SEPARABILIDAD	10
ARTÍCULO 12 – ENMIENDAS, DEROGACIÓN Y VIGENCIA	10

(Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto
se refiere a ambos géneros: femenino o masculino)

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como Reglamento para la Evaluación Periódica de Programas Académicos en la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, y del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO 3 – PROPÓSITO Y APLICACIÓN

- A. Establecer las reglas de aplicación general en la evaluación periódica de los programas académicos subgraduados, graduados y profesionales de la Oferta Académica certificada en todas las unidades institucionales y dependencias de la Universidad de Puerto Rico, así como para el trámite y consideración de los informes que resultan de la evaluación.
- B. Integrar en la reglamentación y normativa universitaria vigente, así como requerimientos de las entidades de licencia y acreditación institucional y profesional.
- C. Requerir que todo proceso de evaluación de programas académicos, así como el informe que resulte del mismo, esté en armonía con este Reglamento y con las Guías para la Evaluación de Programas Académicos de la Universidad de Puerto Rico dispuestas en virtud de este.
- D. Establecer las reglas generales y particulares que aplican en la evaluación y el trámite de los informes de los programas acreditados.

ARTÍCULO 4 – OBJETIVOS

La promulgación de este Reglamento tiene el fin de adelantar los siguientes objetivos:

- A. Responder a la misión institucional de garantizar ofrecimientos de la más alta calidad mediante la evaluación de programas académicos en una base periódica y continua.
- B. Reafirmar la cultura de evaluación en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico al establecer reglas de aplicación general para evidenciar, de manera periódica, el progreso de sus programas académicos en la consecución de las metas trazadas en el Plan Estratégico de cada una de las unidades.
- C. Evidenciar la calidad de la enseñanza, la investigación y el servicio mediante el análisis

continuo de los resultados alcanzados por el programa, tanto de sus fortalezas y debilidades para atenderlas a corto y a mediano plazo, estableciendo prioridades en los planes de desarrollo de las unidades.

- D. Articular los procesos de evaluación de programas a las estructuras de planificación académica, de asignación de recursos y de toma de decisiones con trascendencia dentro y fuera de la Universidad, según aplica en la unidad o recinto.
- E. Establecer procesos ágiles, efectivos y uniformes para las evaluaciones internas quinquenales de los programas académicos de las unidades.
- F. Viabilizar los procesos relacionados con la presentación, la consideración y el trámite de los informes de evaluación.
- G. Establecer las reglas generales mínimas en torno al trámite de los informes de evaluación de los programas acreditados, en armonía con los procedimientos y calendarios establecidos por sus procesos de acreditación con el fin de demostrar cumplimiento con los estándares de calidad.
- H. Orientar a los organismos y representantes de las distintas unidades del Sistema Universitario a cargo de la evaluación de programas académicos.
- I. Propiciar una mejor comunicación y colaboración entre los funcionarios e instancias que participan en la evaluación de los programas académicos.
- J. Visibilizar las evaluaciones de los programas académicos para la toma de decisiones fundamentadas en el análisis de los datos.

ARTÍCULO 5 – DEFINICIONES

Para fines de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- A. Programa académico: Conjunto de cursos y actividades educativas formales, conducentes a uno o más grados académicos dentro de una disciplina mayor o medular común, aprobado por la Junta de Gobierno y autorizado por la Junta de Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico que figura en la Oferta Académica de la Universidad de Puerto Rico (definido en la Certificación 33, 2020-2021, JG).
- B. Evaluación de programa: La evaluación de programas es un proceso continuo que da seguimiento al estado de situación de los programas académicos, su efectividad y progreso en el logro de su misión, metas y objetivos, reconociendo y respondiendo a sus fortalezas y debilidades, identificando oportunidades para reafirmar su excelencia y pertinencia, con direcciones importantes en las disciplinas y las profesiones que necesiten ser atendidas, evaluando la relación y la contribución entre programas y la relación con la misión, los planes de desarrollo y las agendas de planificación de la unidad de la Universidad de Puerto Rico. En el caso de programas acreditados, la evaluación del programa se enfoca en demostrar

cumplimiento con los estándares de acreditación de la agencia correspondiente a la vez que evalúa su efectividad, excelencia y pertinencia.

- C. Evaluación periódica: Para efectos de este reglamento la evaluación periódica se refiere a que la evaluación de los programas académicos no acreditados profesionalmente ocurra cada cinco años.

ARTÍCULO 6 – EVALUACIONES REQUERIDAS

A. Evaluación Interna

Todos los programas académicos del Sistema de la Universidad de Puerto Rico que no estén acreditados profesionalmente, sean o no susceptibles para acreditación, serán evaluados en ciclos de cinco años para reafirmar su excelencia y pertinencia, determinar su efectividad, justificar su continuación o revisión, de ser necesario.

Este requisito deberá satisfacerse independientemente de los métodos de financiamiento (fondos institucionales, auto financiación, fondos externos u otros), la unidad o unidades académicas que son directamente responsables de su administración (facultades, colegios, escuelas, departamentos, División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP), u otros), los medios educativos y cualesquiera otras dimensiones no contempladas o mencionadas antes.

B. Evaluación de Acreditación

Todos los programas académicos del Sistema de la Universidad de Puerto Rico que sean evaluados por agencias acreditadoras o agencias de evaluación externa cumplirán con los procesos de evaluación y los informes requeridos por la agencia correspondiente en las fechas designadas. Estarán exentos de procesos de evaluación adicional siempre y cuando las métricas de efectividad del programa sean satisfactorias. En caso de que no lo sean, el decano de asuntos académicos de la unidad podrá solicitar informes de evaluación.

ARTÍCULO 7 – ÁREAS DE EVALUACIÓN

- A. La evaluación de un programa académico no acreditado y la preparación del informe de evaluación de este se regirá por lo aquí dispuesto y por las guías para la evaluación de programas académicos de la Universidad de Puerto Rico.
- B. El informe de evaluación incluirá datos institucionales provistos por la Oficina de Planificación Institucional (OPEI) o la oficina que corresponda en cada recinto o unidad. La guía dispondrá sobre la forma y contenido de los informes de evaluación, asegurando de que contenga la información mínima necesaria y de acuerdo con las características particulares de la unidad o recinto, en las áreas de evaluación incluidas sobre las siguientes categorías:
 - 1. Introducción que contenga: título, grado(s) que otorga, fechas de comienzo y duración

de este, autorizaciones y licencias, administración y toda otra información pertinente.

2. Alineación entre la misión del recinto o unidad, misión del programa con sus metas y objetivos.
 3. Necesidad y justificación del programa.
 4. Evidencia de la pertinencia del programa, incluyendo sus características únicas, existencia de otros programas similares, relación con otros programas, demanda y otras razones.
 5. Currículo, perfil del egresado, secuencia curricular u otra información similar (si ha sufrido cambios desde el último informe de evaluación).
 6. Resultados de avalúo sostenido, los cambios realizados y plan de acción en base a estos.
 7. Cantidad de estudiantes solicitantes al programa, políticas y prácticas de reclutamiento y de admisión, matrícula y cupo, características académicas del estudiantado, tasas de aprobación de cursos, grados conferidos, tasas de retención y de graduación, empleabilidad del programa y otra información similar.
 8. Personal docente, su perfil, reclutamiento, permanencia y ascenso, investigación, labor creativa y la relación de fondos externos allegados por los docentes adscritos al programa.
 9. Servicio y personal de apoyo administrativo y asesoría académica.
 10. Fortalezas, oportunidades, debilidades y retos.
 11. Otra información relevante al estado actual del programa y sus proyecciones.
 12. Plan de desarrollo y mejoramiento del programa para los próximos tres años que incluya plan de reclutamiento docente y no docente (personal de servicio directo a los estudiantes).
- C. En el caso de programas académicos que incluyan la utilización de medios educativos no convencionales, como por ejemplo, centros de extensión, teleconferencia y modalidades a distancia, la guía requerirá información adicional, conforme a los estándares que gobiernen las mejores prácticas relacionadas a dichos medios educativos.
- D. La Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación revisará periódicamente la guía para la evaluación de programas académicos de la Universidad de Puerto Rico, para atender los elementos que puedan incidir en los procesos de evaluación. Toda revisión se publicará igual que se hizo con la versión original conforme a lo dispuesto en el inciso A. de este artículo.

ARTÍCULO 8 – TRÁMITE DE LA EVALUACIÓN INTERNA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y CONSIDERACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE

La evaluación interna de los programas académicos se tramitará y los informes correspondientes se considerarán a través de las estructuras y funcionarios que se indican a continuación y dentro de la normativa y ámbito de autoridad de cada una.

A. En la Unidad Institucional

1. Los decanos de asuntos académicos someterán al Senado Académico, al inicio del año académico, un informe que incluya el calendario de evaluación de diez años sobre los programas a los que les corresponde la evaluación quinquenal y el cumplimiento de los programas con el mismo.
2. El decano de facultad, colegio o escuela, o director de departamento, de así determinarlo el decano, designará un Comité de Evaluación para cada programa sujeto a evaluación interna. El Comité deberá incluir como mínimo al director del programa o su coordinador, a miembros del Comité de Currículo, a estudiantes activos y egresados, así como al Coordinador de Avalúo del programa.
3. Los datos oficiales para usarse en el proceso de evaluación serán solicitados a la OPEI u oficina que corresponda en su unidad. El análisis de estos no se limita a lo estipulado por este Reglamento, sino que debe considerar elementos de efectividad institucional en armonía con la Política de la Universidad de Puerto Rico sobre la evaluación de la efectividad institucional, Certificación Núm. 136 (2003-2004), de la Junta de Síndicos, cualquier otra política o reglamentación que se desarrolle a esos fines y los requerimientos de licencia o acreditación institucional.
4. Fundamentado en el análisis de los hallazgos del proceso de evaluación, el Comité de Evaluación de cada programa preparará un informe escrito de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y las guías antes mencionadas.
5. El Comité de Evaluación de cada programa entregará su informe escrito al decano de facultad, colegio o escuela o director de departamento durante una fecha establecida por las unidades o recintos.
6. El decano de facultad, colegio o escuela y el director de departamento, así como la facultad del programa, endosarán el informe preparado por el Comité de Evaluación y lo someterán al decano de asuntos académicos de la unidad. En caso de que el programa no cumpla con el calendario de evaluación correspondiente, el decano de facultad, colegio o escuela y el director del programa deberán someter por escrito al decano de asuntos académicos las razones que han impedido cumplir con la tarea correspondiente. Deberán acordar y fijar un plazo, para cumplir con la misma. El decano de asuntos académicos podrá definir mecanismos administrativos para asegurar que los programas que cumplan

con dicha normativa, si no han sometido razones justificadas para tal retraso.

7. El coordinador institucional de evaluación de programas o persona designada resumirá el informe sometido por los diferentes comités de evaluación identificando las fortalezas, las debilidades y el plan de acción atender los hallazgos de cada programa. El DAA tendrá 45 días calendario para presentar un Resumen Ejecutivo por conducto del rector al Senado Académico y simultáneamente a la Junta Administrativa que incluya el análisis sobre el estado de situación y las recomendaciones propuestas por los programas evaluados.
8. El Senado Académico y la Junta Administrativa considerarán el informe ejecutivo y emitirá sus sugerencias y recomendaciones dentro de treinta (30) días calendario al rector o representante autorizado.
9. Si el informe identifica la necesidad de cambios sustanciales al programa, estos se atenderán siguiendo las políticas y procedimientos institucionales establecidos, incluyendo los contenidos en las guías de evaluación de programas académicos.
10. El rector enviará a la persona designada en la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación el Informe de Evaluación que incluirá las fortalezas y debilidades de cada programa. De ser necesario, se redactará un plan para atender los hallazgos. Este deberá incluir (a) acciones a tomar, (b) nombre y título de la persona responsable de cada acción, (c) recursos necesarios y cómo la unidad los proveerá, (d) fecha en que se espera hallan atendido los hallazgos y (d) acciones correctivas integradas a los planes pertinentes. Aunque se haga este envío a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación, la responsabilidad de tomar acción y atender los hallazgos del Informe de Evaluación es de la unidad.
11. La Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación redactará y enviará un informe al Presidente, resumiendo los hallazgos sobresalientes del Informe de Evaluación incluyendo el plan para atenderlos.

B. En la Junta de Gobierno

El Presidente de la Universidad presentará anualmente un Informe sobre las Evaluaciones Internas de los Programas Académicos de cada unidad a la Junta de Gobierno para recibir recomendaciones que puedan fortalecer los programas académicos.

ARTÍCULO 9 – TRÁMITE DE LA EVALUACIÓN EXTERNA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS VIGENTES Y CONSIDERACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE

Con respecto a la evaluación externa de los programas académicos vigentes se dispone que las evaluaciones de acreditación y de entidades externas similares y los informes relacionados se tramitarán a través de los funcionarios pertinentes según se estipula en esta sección para programas acreditados, de forma que se cumpla puntualmente y con efectividad con los requerimientos de la

agencia acreditadora.

El Coordinador del programa acreditado o el decano, según aplique, enviará al Decanato de Asuntos Académicos toda comunicación que se reciba de la agencia acreditadora con respecto al estado de acreditación del programa o el cumplimiento con los estándares.

A. En la Unidad Institucional

1. Los decanos de asuntos académicos informarán al rector sobre los programas que serán objeto de evaluación de acreditación en el año académico en curso.
2. El director del programa nombrará un coordinador de acreditación. Este dirigirá el proceso de evaluación, asegurando que todos los docentes del programa participen en el mismo.
3. El coordinador, junto a otros docentes del programa designarán la persona (s) idónea para la elaboración del informe que corresponda.
4. Los datos oficiales para usarse en el proceso de evaluación serán solicitados a la OPEI u oficina que corresponda en su unidad.
5. El análisis se llevará a cabo de acuerdo con los requerimientos de licencia o acreditación institucional y profesional aplicables al programa.
6. El Coordinador del programa enviará el Informe de Seguimiento o de Autoestudio, según aplique, al Decano de Facultad o Escuela y al Decanato de Asuntos Académicos para su consideración previo al envío a la agencia acreditadora. Incluirá la carta de la agencia con los señalamientos que debe atender el programa.
7. El Decano de Asuntos Académicos o su representante enviará sus recomendaciones al Coordinador y al Decano.
8. Asimismo, el Decano habrá enviado al Rector la información y justificación sobre los apoyos que deben considerarse para lograr el cumplimiento con los señalamientos de la agencia, así como la carta de la agencia estableciendo la necesidad.
9. La unidad será responsable de someter un informe a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación, dos veces al año, que incluya como mínimo: estatus de acreditación, fecha de la última visita de la agencia, fecha de la próxima visita de la agencia, fecha para entregar próximo autoestudio o informe de seguimiento, señalamientos y gestiones realizadas, gestiones pendientes, entre otras. Este informe será provisto a Presidencia para su respectivo informe a Junta de Gobierno. No obstante, una vez el programa reciba alguna notificación de la agencia acreditadora sobre el resultado de una visita o de informe enviado, la unidad deberá informar a la VPAAI de inmediato.

B. En la Junta de Gobierno

1. El Presidente de la Universidad informará anualmente el estado de las acreditaciones profesionales de cada unidad a la Junta de Gobierno.
2. El Presidente y la JG se asegurarán de que se haya dado la atención y apoyo necesario a nivel de unidad o el que aplique para el cumplimiento de los estándares de acreditación.

ARTÍCULO 10 – INFORMES SOBRE LA EVALUACIÓN INTERNA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

- A. EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD o su representante autorizado, rendirá cada año académico un informe a la Junta de Gobierno sobre el estado de los programas evaluados de conformidad con este Reglamento para informar al cuerpo rector sobre el estatus de estos.
- B. GUÍA: La Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación preparará la Guía para la Evaluación de Programas Académicos de la Universidad de Puerto Rico de forma consecuente con lo aquí dispuesto.
- C. PUBLICACIÓN: El Presidente de la Universidad velará porque se publique periódicamente, inclusive en medios electrónicos accesibles para toda la comunidad, información sobre el estado de las evaluaciones y acreditaciones de los programas académicos de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO 11 – NORMAS, INTERPRETACIÓN Y SEPARABILIDAD

- A. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, o su representante autorizado, podrá emitir las disposiciones normativas o los procedimientos necesarios o enmendar aquellos vigentes para implantar lo dispuesto en este Reglamento, facilitar el cumplimiento con sus disposiciones y asegurar la implantación y administración uniforme de las mismas.
- B. Corresponderá al Presidente de la Universidad de Puerto Rico interpretar las disposiciones de este Reglamento y decidir cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en el mismo.
- C. Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí, y la nulidad de uno o más artículos o secciones no afectará, a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

ARTÍCULO 12 – ENMIENDAS, DEROGACIÓN Y VIGENCIA

- A. Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente por la Junta de Gobierno, motu proprio o a petición del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- B. Se deja sin efecto en la fecha de vigencia de este Reglamento cualquier otra certificación,

norma, procedimiento, circular o disposición que esté en contravención con el presente Reglamento.